

EDICTO  
CITACIÓN

**1574.-** En autos de juicio de cognición núm. 20/98 seguidos en este Juzgado de 1ª Instancia cuatro de Melilla a instancia de Dª. María Cebollada Pérez contra Dª. Tleitmas Benaisa Mohamed y D. Marzok Beinaisa Mohamed, se ha dictado resolución de esta fecha por la que, como consecuencia del ignorado paradero de D. Marzok Benaisa Mohamed, se ha acordado citarlo por edicto a fin de que el próximo día 28 de junio a las 10,30 horas comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar confesión judicial; en caso de no verificarlo, se le cita por segunda vez para el día 30 de junio a las 10,30 horas, con el apercibimiento de que de no comparecer a la segunda citación podrá ser declarado confeso en la certeza de las posiciones que se le formulen.

Se extiende la presente para que sirva de cédula de citación, en Melilla a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

La Secretaria.

## EDICTO

**1575.-** En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

En Melilla, a diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de Melilla y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el Número de procedimiento 48/1998 a instancias de Mimunt Tieb Mohamed representado por la Procuradora Dª. Concepción García Carriazo y defendido por la letrado Dª. Mari Carmen Blanco Estévez, siendo parte demandada D. Hamed Abdel-Lah Mohamed, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Carriazo, debo decretar y decreto, con todos los efectos legales inherentes, el divorcio del matrimonio formado por Dª. Mimunt Tieb Mohamed y D. Hamed Abdel-Lah Mohamed, que contrajeron en Melilla el día 16 de Diciembre de 1.986, estableciendo como medidas reguladoras del mismo, los siguientes:

**PRIMERA.-** El hijo del matrimonio quedará bajo la guarda y custodia de la madre, con quien convivirá, siendo compartida por ambos conyuges la patria potestad, quedando facultada la madre para ejercerla de modo exclusivo en los asuntos ordinarios.

**SEGUNDA.-** El uso de la vivienda familiar, sita en la calle Marina nº 8 de esta ciudad, así como los muebles, enseres y demás objetos de uso de la misma, se adjudica a la esposa e hijo.

**TERCERA.-** El padre podrá tener consigo al hijo del matrimonio durante fines de semana alternos, desde las 11 horas del sábado a las 20 horas del domingo. Asimismo podrá tenerlo consigo durante la mitad de las vacaciones escolares de navidad y verano.

**CUARTA.-** El esposo contribuirá al sostenimiento del hijo menor, abonando a la esposa, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una cantidad equivalente al 15% de sus ingresos netos mensuales, que hará efectiva mediante ingreso de la misma en la cuenta nº 21093-1, que la esposa tiene abierta a su nombre en el Banco Bilbao Vizcaya.

Todo ello sin realizar imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de Don Hamed Abdel-Lah Mohamed se expide la presente en Melilla a 27 de mayo de 1.999.

El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE MELILLA**  
NOTIFICACIÓN DE AUTOS

**1576.-** HAGO SABER: Que en los autos números 300/98, seguidos a instancia de D. Ali Dani, sobre despido improcedente contra Empresa Francisco José Pérez Esteban, se ha dictado Auto cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

**Fundamento Jurídico único.-** Habiendo acreditado la parte demandada la readmisión del trabajador en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido declarado improcedente, procede declarar extinguida la relación